



# BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVIII - Nº 9905

Miércoles 4 de Enero de 2006

Edición de 25 Páginas

## AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES  
Gobernador

Ing. Mario Eudósio Vargas  
Vice-Gobernador

Dn. Norberto Gustavo Yauhar  
Ministro Coordinador  
de Gabinete

Sr. Máximo Pérez Catán  
Ministro de Gobierno, Trabajo  
y Justicia

Cr. Alejandro Luis Garzonio  
Ministro de Economía y  
Crédito Público

Dr. Martín Buzzi  
Ministro de la Producción

Sra. Haydée Mirtha Romero  
Ministro de Educación

Dr. Adrián Gustavo López  
Ministro de la Familia y  
Promoción Social

## Aparece los días hábiles Rawson (Chubut)

Registro Nacional  
de la Propiedad Intelectual  
Nº 991.259

HORARIO: 7 a 12.30 horas  
AVISOS: 7.30 a 11.00 horas  
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración  
15 de Septiembre S/ Nº - Tel. 481-212  
Boletín Oficial: Teléfono 480-274

e-mail: [impresionesoficiales@speedy.com.ar](mailto:impresionesoficiales@speedy.com.ar)

## SUMARIO

### SECCION OFICIAL

#### LEYES PROVINCIALES

<b>Ley Nº 5.446 - Dto. Nº 2323/05</b> - Autorización para la Adquisición de un Avión Sanitario .....	2-3
<b>Ley Nº 5.447 - Dto. Nº 2330/05</b> - Establecer y Regular la Administración Financiera y el Sistema de Control Interno del Sector Público Provincial .....	3-16
<b>Ley Nº 5.448 - Dto. Nº 2334/05</b> - Régimen de la Contaduría General de la Provincia .....	16-18

#### DISPOSICION

Dirección General de Minas y Geología <b>Año 2005 - Disp. Nº 285</b> .....	18
---	----

#### DISPOSICION SINTETIZADA

Dirección General de Administración de Recursos Hídricos <b>Año 2005 - Disp. Nº 17</b> .....	18-19
---	-------

### SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias Licitaciones - Avisos .....	19-25
---	-------

CORREO  
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR  
Cuenta Nº 13272  
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

# Sección Oficial

## LEYES PROVINCIALES

### AUTORIZACION PARA LA ADQUISICION DE UN AVION SANITARIO

#### LEY N° 5446

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Coordinación de Gabinete, a contratar en forma directa con la firma AERO BAIRES SACI, por cuenta y orden de Raytheon Aircraft Corporation, la adquisición de una aeronave Hawker 400XP, por la suma de Dólares Estadounidenses SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (u\$s 7.127.365,00) en el marco de la oferta presentada con fecha 12 de diciembre de 2005, glosada a fojas 49/56 y del Informe técnico elaborado por la Dirección de Aeronáutica de fojas 3/11 y 44/48 del Expediente N° 7876/MCG/05.

Artículo 2°.- AUTORIZÁSE a entregar en parte de pago, por la aeronave a adquirir de conformidad con artículo 1° de la presente Ley y por la suma de Dólares Estadounidenses DOS MILLONES CIENTO MIL (u\$s 2.100.000,00), la aeronave propiedad de la Provincia, matrícula LV – WPE (Beechjet 400 A).

Artículo 3°.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Aeronáutica dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, a contratar en forma directa con la firma Raytheon Aircraft Service, la adecuación de la aeronave Hawker 400XP a las necesidades propias de los servicios que prestará, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (u\$s 250.000,00).

Artículo 4°.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las operaciones de crédito público que resultaren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y/o a realizar las adecuaciones y/o incrementos presupuestarias que resultaren necesarios en proporción al crédito público que corresponda utilizar para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5°.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo a adelantar a Raytheon Aircraft Corporation, la suma de Dólares Estadounidenses SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (u\$s 712.736,00) en concepto de reserva de Número de Serie de la aeronave a adquirir por la operación autorizada en el artículo 1° de la presente Ley, y de salvaguardar la prestación del servicio aero - médico.

Artículo 6°.- AUTORIZÁSE a incrementar el monto consignado en el artículo 1° de la presente Ley, en caso

de que con posterioridad a la entrega por parte de la Provincia de la reserva consignada en el artículo anterior, se lograra la adquisición de un modelo 2006.

Artículo 7°.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar tantos actos y contratos como resulten necesarios para la concreción de la operación autorizada en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 8°.- LEY GENERAL .Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

MARIO E. VARGAS  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 2323/05.**

Rawson, 26 de Diciembre de 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos que través del Ministerio de Coordinación de Gabinete, contrate en forma directa con la firma AERO BAIRES SACI, por cuenta y orden de Raytheon Aircraft Corporation la adquisición de una aeronave Hawker 400 XP, en el marco de la oferta presentada en fecha 12 de Diciembre del corriente año 2005, por el precio de SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES (U\$S 7.127.365); que en parte de pago se autoriza a entregar la aeronave de propiedad de la Provincia, individualizada con la matrícula LV-WPE (Beechjet 400 A); que asimismo, se prevé la autorización para que el Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Aeronáutica dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, contrate en forma directa con Raytheon Aircraft Service la adecuación de la aeronave a adquirir según las necesidades propias de los servicios que prestará, por hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (U\$S 250.000); que en función de ello, se prevén los incrementos presupuestarios que resulten necesarios en proporción al crédito público para el cumplimiento de la presente ley; que se establece la autorización para adelantar la suma dineraria ofertada en concepto de reserva de Número de Serie de la aeronave, a los efectos de salvaguardar la prestación del servicio aero-médico, como así también el incremento del monto consignado, en el supuesto que con posterioridad se lograra la adquisición de un modelo 2006; autorizando el proyecto la celebración de los actos y contratos que resulten necesarios para la concreción de la operatoria referida; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 27 de Diciembre de 2005 y la facultad

que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial.

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5446. Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES  
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR  
Cr. ALEJANDRO LUIS GARZONI

**ESTABLECER Y REGULAR LA ADMINISTRACION  
FINANCIERA Y EL SISTEMA DE CONTROL  
INTERNO DEL SECTOR PUBLICO  
PROVINCIAL**

**LEY N° 5447**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL  
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY :**

**TITULO I  
Disposiciones Generales**

Artículo 1°: La presente Ley establece y regula la Administración Financiera y el sistema de control interno del Sector Público Provincial.

Artículo 2°: La Administración Financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Artículo 3°: Son objetivos de esta Ley, y por lo tanto deberán tenerse presentes, principalmente para su interpretación y reglamentación, los siguientes:

- a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.
- b) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del Sector Público Provincial.
- c) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del Sector Público Provincial, útil para la dirección de las jurisdicciones y entidades y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas.

Artículo 4°: La Administración Financiera estará integrada por los siguientes sistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí:

- Sistema Presupuestario.
- Sistema de Crédito Público.
- Sistema de Tesorería.

- Sistema de Contabilidad.
- Sistema de Recaudación.
- Sistema de Contrataciones.

Cada uno de estos sistemas estará a cargo de un Órgano Rector, que dependerá directamente del órgano que ejerza la coordinación de todos ellos.

La reglamentación establecerá los alcances de los sistemas conexos a los detallados en el presente Artículo.

Artículo 5°: El Órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la administración financiera será el Ministerio de Economía y Crédito Público que asignará las funciones de los Órganos Rectores que no fueran designados en la presente Ley.

Artículo 6°: Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Provincial el que a tal efecto estará integrado por:

- a) Poder Legislativo, Poder Judicial y Administración Provincial, conformada por la Administración Central, los Organismos Descentralizados, Autárquicos y autofinanciados que no tengan prevista afectación de recursos en la Constitución Provincial.
- b) Empresas y Sociedades del Estado no financieras y todas aquellas otras Organizaciones Empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Artículo 7°: En el contexto de esta Ley se entenderá por entidad a toda Organización Pública Provincial con personalidad jurídica y patrimonio propio y por jurisdicción a cada una de las siguientes unidades institucionales:

- a) Poder Legislativo.
- b) Ministerios y Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo.
- c) Poder Judicial, que incluye todas las instituciones creadas por la Sección III de la Constitución.
- d) Órganos de Contralor.
- e) Obligaciones a cargo del Tesoro y Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 8°: El Ejercicio Financiero del Sector Público Provincial comenzará el 1° de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

**TITULO II  
DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO**

**Normas Técnicas Comunes**

Artículo 9°: El presente título establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades que conforman el Sector Público Provincial.

Artículo 10°: El Presupuesto comprenderá todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas

para ese período en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

Artículo 11°: El Presupuesto de Recursos contendrá la enumeración de los distintos rubros de ingresos y las fuentes de financiamiento incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio.

Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.

Artículo 12°: En el Presupuesto de Gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios de los organismos del Sector Público Provincial, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos que serán utilizados.

Artículo 13°: Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes.

Las autorizaciones para comprometer ejercicios futuros a que se refiere el presente artículo, caducarán al cierre del ejercicio en el cual se hayan aprobado, en la medida que antes de esa fecha no se encuentre formalizada, mediante la documentación que corresponda, la contratación de las obras y/o la adquisición de bienes y servicios autorizados.

Artículo 14°: Los créditos presupuestarios de la Administración Central para atender las erogaciones de la Deuda Pública se incluirán en la Jurisdicción Servicios de la Deuda Pública, y aquellos otros gastos originados por las obligaciones asumidas por el Tesoro Provincial y que por sus características específicas no puedan asignarse a las jurisdicciones indicadas precedentemente, se consignarán en la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro.

### **Organización del Sistema**

Artículo 15°: El Órgano Rector del Sistema Presupuestario será la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria y tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera para el Sector Público Provincial;
- b) Formular y proponer al Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del Sector Público Provincial;

c) Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la Administración Provincial;

d) Dictar las normas técnicas para la formulación y evaluación de los presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado;

e) Analizar los anteproyectos de Presupuesto de los Organismos que integran la Administración Provincial y proponer los ajustes que considere necesarios;

f) Analizar los proyectos de presupuesto de las Empresas y Sociedades del Estado y presentar los respectivos informes a consideración del Poder Ejecutivo Provincial a través del Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera;

g) Preparar el proyecto de Ley de Presupuesto General y fundamentar su contenido;

h) Elaborar, juntamente con los Órganos Rectores del Sistema de Tesorería y de Crédito Público, la programación financiera de la ejecución del Presupuesto de la Administración Provincial preparada por las jurisdicciones y entidades que la componen;

i) Establecer las cuotas de compromiso para las jurisdicciones del Sector Público Provincial;

j) Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la Administración Provincial e intervenir en los ajustes y modificaciones al presupuesto, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación;

k) Evaluar la ejecución del presupuesto, aplicando las normas y criterios establecidos por esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas;

l) Asesorar, en materia presupuestaria, a todo el Sector Público Provincial regido por esta Ley y difundir los criterios básicos para un sistema presupuestario compatible a nivel de corporaciones municipales;

m) Las demás que le confiera la presente Ley y su reglamento.

Artículo 16°: Integrarán el Sistema Presupuestario y serán responsables de cumplir con esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita el Órgano Rector del Sistema Presupuestario, todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial. Estas unidades serán responsables de cuidar el cumplimiento de las políticas y lineamientos que, en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

### **Del Presupuesto de la Administración Provincial**

De la Estructura de la Ley de Presupuesto General

Artículo 17°: La Ley de Presupuesto General constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente:

- Título I - Disposiciones Generales
- Título II - Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central
- Título III - Presupuesto de Recursos y Gastos de Organismos Descentralizados.

Artículo 18°: Las disposiciones generales constituyen las normas complementarias a la presente Ley que regirán para cada ejercicio financiero.

Contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos y otros ingresos.

El Título I incluirá asimismo, los cuadros agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados.

Artículo 19°: Para la Administración Central se considerarán como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el período en cualquier organismo, oficina o agencia autorizadas a percibirlos en nombre de la administración central, el financiamiento proveniente de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estimen existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

Se considerarán como gastos del ejercicio todo aquel que se devenguen en el período, representen o no salidas de dinero efectivo del Tesoro.

Artículo 20°: Para los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado, la reglamentación establecerá los criterios para determinar los recursos que deberán incluirse como tales en cada uno de esos organismos. Los gastos se programarán siguiendo el criterio del devengado.

Artículo 21°: No se podrá destinar recurso alguno con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

- a) Los provenientes de operaciones de crédito público.
- b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial con destino específico.
- c) Los que por leyes especiales tengan afectación específica.
- d) Las transferencias que tengan afectación específica.

#### **De la Formulación del Presupuesto**

Artículo 22°: El Poder Ejecutivo Provincial fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto General.

A tal fin, las dependencias especializadas del mismo deberán practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas provinciales y del desarrollo general de la provincia y sobre estas bases una proyección de las variables de corto plazo, preparar una propuesta de prioridades presupuestarias en general y de planes o programas de inversiones públicas en particular.

Artículo 23°: Sobre la base de los anteproyectos preparados por las distintas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados, y con los ajustes que resulte necesario introducir y los presupuestos preparados por el Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos de contralor, el Órgano Rector del Sistema Presupuestario

propondrá al Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera el proyecto de Ley de Presupuesto General.

El proyecto de Ley deberá contener como mínimo las siguientes informaciones:

- a) Presupuesto de Recursos de la Administración Central y de cada uno de los Organismos Descentralizados clasificados por rubro;
- b) Presupuesto de Gastos de cada una de las Jurisdicciones y de cada Organismo Descentralizado, los que identificarán la producción de bienes y servicios y los créditos presupuestarios;
- c) Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión que se prevén ejecutar;
- d) Resultados de las cuentas corrientes y de capital para la Administración Central, para cada Organismo Descentralizado y para el total de la Administración Provincial. Los presupuestos de los Organismos Descentralizados formarán parte del Presupuesto General de la siguiente manera:

1) Con relación a las entidades que desarrollan una actividad administrativa, figurarán de acuerdo con la estructura del Presupuesto General de la Administración Central en las secciones de gastos y de inversiones patrimoniales, según corresponda.

2) Con respecto a las entidades que cumplan actividades de carácter comercial o industrial, figurarán de la misma manera que la indicada en el apartado 1) de este inciso siempre que reciban aportes del Tesoro Provincial para cubrir déficit de su explotación o para financiar expansión.

El reglamento establecerá en forma detallada, otras informaciones a ser presentadas al Poder Legislativo tanto para la Administración Central como para los Organismos Descentralizados.

Artículo 24°: El Poder Ejecutivo Provincial presentará el proyecto de Ley de Presupuesto General al Poder Legislativo dentro del plazo que la Constitución Provincial establece, acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar, las explicaciones de la metodología utilizada en las estimaciones de recursos, en la determinación de las autorizaciones para gastos y las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos.

Artículo 25°: Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que deberá introducir el Poder Ejecutivo en los presupuestos de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado:

1. En los Presupuestos de Recursos:

- a) Eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;
- b) Suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas;
- c) Excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior e in-

- cluirá los que correspondan al ejercicio en curso.
- d) Estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;
  - e) Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

2. En los Presupuestos de Gastos:

- a) Eliminaré los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
- b) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de nuevos compromisos derivados de la ejecución de tratados interprovinciales;
- c) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios;
- d) Adaptaré los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

Artículo 26°: Todo incremento del total del Presupuesto de Gastos previsto en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo deberá contar con el financiamiento respectivo.

#### **De la Ejecución del Presupuesto**

Artículo 27°: Los créditos del Presupuesto de Gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Poder Legislativo, según las pautas establecidas en el Artículo 23° de esta Ley, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastos.

Artículo 28°: Una vez promulgada la Ley de Presupuesto General, el Poder Ejecutivo decretará la distribución administrativa del Presupuesto de Gastos.

La distribución administrativa del Presupuesto de Gastos consistirá en la presentación desagregada a nivel de inciso de acuerdo a lo previsto en los clasificadores y categorías programáticas utilizadas, de los créditos y realizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto General. El dictado de este instrumento normativo implicará el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo para decretar el uso de las autorizaciones para gastos y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

Artículo 29°: Se considera ejecutado un crédito presupuestario cuando queda afectado definitivamente en el momento de devengarse dicho gasto. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponderá al Órgano Rector del sistema la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia.

Artículo 30°: Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta Ley están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en

materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el Artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago.

El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y, el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

A los efectos de su registro contable, se entenderá por compromiso el acto de autoridad competente, ajustado a las normas legales de procedimiento, que dé origen a una relación jurídica con terceros y que en el futuro origine una eventual obligación de pagar una suma determinada de dinero, referible por su importe y concepto a aquellos créditos.

Aquellos gastos cuyo monto sólo puede establecerse al momento de su devengamiento, se registrarán en forma simultánea en las etapas de compromiso y devengado.

Artículo 31°: No se podrán adquirir compromisos para los cuales no queden saldos disponibles de crédito presupuestario, ni disponer de los créditos para una finalidad distinta a la prevista.

Artículo 32°: A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los Órganos Rectores de los Sistemas Presupuestarios y de Tesorería, a excepción de la jurisdicción del Poder Legislativo y Poder Judicial que continuarán rigiéndose por las normas legales vigentes.

Artículo 33°: Los tres Poderes del Estado determinarán para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí o por la competencia específica que asignen al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta Ley.

Artículo 34°: La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la Ley de Presupuesto General que resulten necesarios durante su ejecución. Quedarán reservadas al Poder Legislativo las decisiones que afecten el nivel del endeudamiento previsto, así como los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.

Artículo 35°: Toda Ley que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento.

Artículo 36°: El Poder Ejecutivo podrá disponer autorizaciones para gastos no incluidos en la Ley de Presupuesto General, con obligación de dar cuenta en el mismo acto al Poder Legislativo, únicamente en los siguientes casos:

- a) Para atender el cumplimiento de sentencias judiciales.
- b) Para el socorro inmediato por parte del Gobierno en casos de epidemias, inundaciones, u otros de fuerza mayor.
- c) En la venta de bienes que se entregan en parte de pago.

Estos créditos abiertos quedarán incorporados al Presupuesto General. Para el caso del inciso a) en el mismo acto que determine la apertura del crédito, se fijarán las partidas de gastos que se disminuyen para mantener el equilibrio presupuestario. En el caso del inciso b) dicha determinación deberá producirse dentro de los diez (10) días hábiles de habilitado el nuevo crédito presupuestario.

Artículo 37°: Las sumas a recaudar que no pudieren hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas tales por el Poder Ejecutivo una vez agotados los medios para lograr su cobro.

La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos del Estado, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable.

Artículo 38°: La imputación a recursos es sólo procedente en el caso de devolución por cobro indebido. La devolución de pagos hechos por error, sin causa o en exceso, serán aprobadas por el Contador General de la Provincia con excepción de las devoluciones previstas en el Artículo 87° de esta Ley.

Artículo 39°: Se procederá a la apertura de una cuenta corriente especial para atender las erogaciones que deban ser cubiertas con fondos provistos por terceros.

#### **Del Cierre de Cuentas**

Artículo 40°: Las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos.

Con posterioridad al 31 de Diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

Artículo 41°: Al cierre del ejercicio se reunirá información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos de la Administración Provincial y se procederá al cierre del Presupuesto de Recursos de la misma.

Del mismo modo procederán los Organismos ordenadores de gastos y pagos con el Presupuesto de Gastos de la Administración Provincial.

Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará el Órgano Rector del Sistema Presupuestario, será centralizada en la Contaduría General de la Provincia para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio que debe remitir anualmente el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo.

Artículo 42°: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año se afecta-

rán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

El reglamento establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones.

Toda Orden de Pago caducará el 31 de Diciembre del año subsiguiente al ejercicio financiero que corresponda. Las órdenes de pago que hubieren caducado por aplicación de la presente norma, serán imputadas contra los créditos disponibles del ejercicio financiero en que se tramitara el pago.

#### **De la Evaluación de la Ejecución Presupuestaria**

Artículo 43°: El Órgano Rector del Sistema Presupuestario evaluará la ejecución de los presupuestos de la Administración Provincial tanto en forma periódica, durante el ejercicio, como al cierre del mismo.

Para ello, las jurisdicciones y entidades de la Administración Provincial deberán:

- a) Llevar registros de información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.
- b) Participar los resultados de la ejecución física del presupuesto al Órgano Rector del Sistema Presupuestario.

Artículo 44°: Con base en la información que señala el Artículo anterior, en la que suministre el Sistema de Contabilidad y otras que se consideren pertinentes, el Órgano Rector del Sistema Presupuestario realizará un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos afectados.

La reglamentación establecerá los métodos y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en este artículo y en el anterior, así como el uso que se dará a la información generada.

#### **Del Régimen Presupuestario de las Empresas y Sociedades del Estado**

Artículo 45°: Los directorios o máxima autoridad ejecutiva de las Empresas y Sociedades del Estado, aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán al Órgano Rector del Sistema Presupuestario antes del 30 de Septiembre del año anterior al que regirá. Los proyectos de presupuesto deberán expresar las políticas generales y los lineamientos específicos que, en materia presupuestaria, establezca el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera y la autoridad de la jurisdicción correspondiente; contendrán los planes de acción, las estimaciones de gastos y su financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos a utilizar y permitirán establecer los resultados operativo, económico y financiero previstos para la gestión respectiva.

Artículo 46°: Los proyectos de Presupuesto de Financiamiento y de Gastos deben estar formulados uti-

lizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

Artículo 47°: El Órgano Rector del Sistema Presupuestario analizará los proyectos de Presupuesto de las Empresas y Sociedades del Estado y preparará un informe destacando si los mismos se encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijados para este tipo de instituciones y aconsejando los ajustes a practicar en el proyecto de presupuesto si, a su juicio, la aprobación del mismo sin modificaciones puede causar un perjuicio patrimonial al Estado o atentar contra las políticas y planes vigentes.

Artículo 48°: Los proyectos de Presupuesto, acompañados del informe mencionado en el artículo anterior, serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo con las modalidades y los plazos que establezca la reglamentación.

Si las Empresas y Sociedades del Estado no presentaren sus proyectos de presupuesto en el plazo previsto, el Órgano Rector del Sistema Presupuestario elaborará de oficio los respectivos presupuestos y los someterá a consideración del Poder Ejecutivo.

Artículo 49°: Los representantes estatales que integran los órganos de las Empresas y Sociedades del Estado, estatutariamente facultados para aprobar los respectivos presupuestos, deberán proponer y votar el presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 50°: El Poder Ejecutivo Provincial hará publicar en el Boletín Oficial una síntesis de los presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado, con los contenidos básicos que señala el artículo 45°.

Artículo 51°: Las modificaciones a realizar a los presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados operativo o económico previstos, alteración de la inversión programada, o el incremento del endeudamiento autorizado, deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo Provincial, previa opinión del Órgano Rector del Sistema Presupuestario. En el marco de esta norma y con opinión favorable de dicho Órgano, las Empresas y Sociedades establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias.

Artículo 52°: Al cierre de cada ejercicio financiero las Empresas y Sociedades del Estado procederán al cierre de cuentas de su Presupuesto de Financiamiento y de Gastos.

Artículo 53°: Se prohíbe al Sector Público Provincial realizar aportes o transferencias a Empresas y Sociedades del Estado cuyo presupuesto no esté aprobado en los términos de esta Ley, requisito que también será imprescindible para realizar operaciones de crédito público.

#### **Del Presupuesto Consolidado del Sector Público Provincial**

Artículo 54°: El Órgano Rector del Sistema Presupuestario preparará anualmente el presupuesto consolidado del Sector Público, el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará este sector con el resto de la economía y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Una síntesis del Presupuesto General de la Administración Provincial.
- b) Los aspectos básicos de los presupuestos de cada una de las Empresas y Sociedades del Estado.
- c) La consolidación de los recursos y gastos públicos y su presentación en agregados institucionales útiles para el análisis económico.
- d) Una referencia a los principales proyectos de inversión en ejecución por el Sector Público Provincial.
- e) Información de la producción de bienes y servicios y de los recursos humanos que se estiman utilizar, así como la relación de ambos con los recursos financieros.

El Presupuesto Consolidado del Sector Público Provincial será presentado al Poder Ejecutivo Provincial.

### **TITULO III DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO**

Artículo 55: El Crédito Público se rige por las disposiciones de esta Ley, su reglamento y por las leyes que aprueban las operaciones específicas.

Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Sector Público Provincial de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para atender casos de evidente necesidad provincial, para reestructurar su organización o para refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

Artículo 56: El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse en:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos y obligaciones de largo y mediano plazo.
- b) La emisión y colocación de Letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.
- c) La contratación de préstamos con instituciones financieras u otras instituciones u organismos que tengan facultad para realizar estas operaciones.
- d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente.
- e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero excepto los que se otorguen para la presentación de algún organismo del Sector Público Provincial como oferente de licitaciones.
- f) La consolidación, conversión y renegociación de deudas.

#### **No se considera deuda pública la Deuda de Tesorería.**

Artículo 57: El Sector Público Provincial, no podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.



Artículo 58: El Sector Público Provincial no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo o en una Ley específica.

Artículo 59: Cumplidos los requisitos fijados en los dos Artículos anteriores, las Empresas y Sociedades del Estado podrán realizar operaciones de crédito público dentro de los límites que fije su responsabilidad patrimonial y de acuerdo con los indicadores que al respecto establezca la reglamentación. Cuando estas operaciones requieran de avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza de la Administración central, la autorización para su otorgamiento debe estar prevista en la Ley de Presupuesto General o en una ley específica.

Artículo 60: El Órgano Rector del Sistema de Crédito Público fijará las características y condiciones no previstas en esta Ley para las operaciones de crédito público que realice el Sector Público Provincial.

Artículo 61: Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que el Sector Público Provincial, otorgue a terceros, requerirán de una ley específica en la que deberá preverse la constitución de garantías suficientes a favor del otorgante.

En los estados contables o informes se expondrán por separado los avales, fianzas o garantías otorgados y se incluirán los activos o recursos de terceros que la Provincia hubiere aceptado para garantizar operaciones.

Artículo 62: El Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Artículo 63: Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente ley son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes las realicen.

Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles ni a la Administración Central ni a la entidad contratante del Sector Público Provincial.

Artículo 64: El Órgano Rector del Sistema de Crédito Público tendrá competencia para:

- a) Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que, para el Sector Público Provincial, elabore el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera.
- b) Organizar un sistema de información sobre el mercado de capitales de crédito.
- c) Coordinar las ofertas de financiamiento recibidas por el Sector Público Provincial.
- d) Tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público.
- e) Normalizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos, en todo el ámbito del Sector Público Provincial.
- f) Mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente integrado al Sistema de Contabilidad.

g) Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública.

h) Todas las demás que le asigne la reglamentación.

Artículo 65: El servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público. Los presupuestos de las entidades del Sector Público deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda.

#### **TITULO IV DEL SISTEMA DE TESORERÍA**

Artículo 66°: El Sistema de Tesorería estará compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos encargados de la administración de los ingresos y pagos que configuran el flujo de fondos del Sector Público Provincial y de la custodia de las disponibilidades que se generen.

Artículo 67°: La Tesorería General de la Provincia, será el Órgano Rector del sistema de Tesorería y como tal coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el Sector Público Provincial, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello.

Artículo 68°: El Órgano Rector del Sistema de Tesorería es competente para:

- a) Participar en la programación financiera del gasto en conjunto con los Órganos Rectores de los Sistemas de Presupuesto y de Crédito Público, bajo las pautas de política que elabore el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera.
- b) Centralizar y registrar los ingresos de la Administración Central y efectuar el pago de las obligaciones, directamente o a través de las tesorerías jurisdiccionales.
- c) Conformar el Presupuesto de Caja de los Organismos Descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de las transferencias que éstos recibirán de acuerdo con la Ley General de Presupuesto.
- d) Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
- e) Administrar el régimen de caja única y de fondo unificado de la Administración Provincial que establece el Artículo 72° de esta Ley.
- f) Elaborar anualmente el Presupuesto de Caja del Sector Público Provincial y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.
- g) Custodiar los títulos y valores de propiedad de la Administración Central o de terceros que se pongan a su cargo.
- h) Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del Sector Público Provincial en instituciones financieras.
- i) Emitir Letras del Tesoro, en el marco del Artículo 74° de esta Ley.
- j) Ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en el ámbito del Sector Público Provincial.

k) Todas las demás funciones que en el marco de esta Ley le adjudique la reglamentación.

Artículo 69°: La Tesorería General estará a cargo de un Tesorero General que será asistido por un Subtesorero General. Para ejercer ambos cargos se requerirá título universitario en alguna de las ramas de Ciencias Económicas y una experiencia, en el área financiera o de control no inferior a cinco años. Serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 70°: Funcionará una tesorería en cada Jurisdicción y Entidad de la Administración Provincial. Estas tesorerías recibirán los fondos puestos a su disposición y cumplirán los pagos debidamente autorizados.

Artículo 71°: Los fondos que administren las jurisdicciones y entidades de la Administración Provincial se depositarán en cuentas del sistema bancario a la orden conjunta del jefe del servicio administrativo y del tesorero o funcionario que haga sus veces.

Artículo 72°: El Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, cuando lo estime conveniente, constituirá un régimen de caja única y/o de fondo unificado, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Provincial, en el porcentaje que disponga el reglamento de esta Ley.

Artículo 73°: La reglamentación fijará las pautas para el régimen de anticipo de fondos, incluyendo los correspondientes a sistemas de fondos permanentes y/o cajas chicas. Para ello la Tesorería General podrá entregar fondos con carácter de anticipo formulando el cargo correspondiente a sus receptores.

Artículo 74°: La Tesorería podrá emitir Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de Caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General. Estas Letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas, se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establece en el Título III de esta Ley.

Artículo 75°: El Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, dispondrá la devolución a la Tesorería General de la Provincia de las sumas acreditadas en las cuentas de las jurisdicciones y entidades de la Administración Provincial, cuando éstas se mantengan sin utilización por un período no justificado.

Artículo 76°: Los fondos que administren las jurisdicciones y entidades de la Administración Provincial se depositarán en el Banco del Chubut S.A..

La reglamentación preverá las excepciones del caso, cuando no exista sucursal bancaria o cuando por motivo de convenios o causa de otra naturaleza deba realizarse el depósito en otro banco oficial.

Todos los funcionarios y agentes de la administración pública o reparticiones descentralizadas que perciban fondos de la Provincia por cualquier título no contemplado en el Sistema de Recaudación, tienen obligación de proceder a su ingreso o depósito bancario oficial antes de la expiración del siguiente día hábil.

## TITULO V DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD

Artículo 77°: El Sistema de Contabilidad está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del Sector Público.

Artículo 78°: Será objeto del Sistema de Contabilidad:

- a) Registrar sistemáticamente todas las transacciones que se produzcan y afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades de la Administración Provincial.
- b) Procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública y para los terceros interesados en la misma.
- c) Presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditoría, sean estas internas o externas.

Artículo 79°: El Sistema de Contabilidad tendrá las siguientes características generales:

- a) Será común y aplicable a todos los organismos del Sector Público Provincial.
- b) Permitirá integrar las informaciones presupuestarias, del Tesoro y patrimoniales de cada entidad entre sí.
- c) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio del Sector Público.
- d) Estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas.
- e) Estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicables al Sector Público.

Artículo 80°: La Contaduría General de la Provincia será el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad.

Artículo 81°: La Cuenta de Inversión que deberá presentarse anualmente contendrá como mínimo:

- a) Los Estados de Ejecución del Presupuesto del Sector Público a la fecha de cierre del ejercicio.
- b) Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la Administración Central.
- c) El estado actualizado de la deuda pública.
- d) Los Estados Contable Financieros de la Administración Central.
- e) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del Sector Público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos, económicos y financieros.
- f) La memoria del movimiento de todas las reparticiones y las observaciones que notare respecto de los inconvenientes y deficiencias significativas ocurridas.

Artículo 82°: Las jurisdicciones y entidades tendrán a su cargo la administración de los bienes asignados a su servicio.

Los bienes que no tengan destino asignado, serán administrados por el Órgano Coordinador de los Sistemas.

La Contaduría General de la Provincia supervisará el inventario general de bienes de la Provincia impartiendo las instrucciones a los Servicios Administrativos, quienes los mantendrán actualizados.

El Poder Ejecutivo determinará la oportunidad en que se practicarán relevamientos físicos totales o parciales de Bienes del Estado Provincial.

Artículo 83º: La reglamentación establecerá los procedimientos para la transferencia de bienes entre jurisdicciones y entidades y el procedimiento para altas, bajas y modificaciones patrimoniales. Los Poderes Judicial, Legislativo y Organismos de Control establecerán los funcionarios que aprobarán tales movimientos patrimoniales en el ámbito de su competencia.

## **TITULO VI SISTEMA DE RECAUDACIÓN**

Artículo 84º: El Sistema de Recaudación estará integrado por el conjunto de órganos, normas y procedimientos previstos en esta Ley, el Código Fiscal y otras leyes especiales que hacen a la recaudación de los recursos de origen provincial, con y sin afectación específica, dentro de la Administración Central en el ámbito del Poder Ejecutivo con las excepciones que establezca la reglamentación.

Artículo 85º: La Dirección General de Rentas será el Órgano Rector del Sistema de Recaudación y tendrá a su cargo, además de las funciones inherentes a su creación, las establecidas en esta Ley, el Código Fiscal y aquellas determinadas por la vía reglamentaria.

Artículo 86º: Será objeto del Sistema de Recaudación:

- a) Recaudar los recursos de origen provincial conforme lo determine la reglamentación. Esta función comprende la individualización del obligado al pago del recurso, la verificación del crédito a favor del Estado, la exigencia del pago en virtud de título hábil y la puesta a disposición de lo ingresado, al Órgano Rector del Sistema de Tesorería, mediante transferencia de fondos.
- b) Establecer sistemas y procedimientos de recaudación que aseguren la identificación de los recursos permitiendo la contabilización en el momento oportuno.
- c) Producir información de lo recaudado.

Artículo 87º: El Órgano Rector del Sistema de Recaudación tendrá competencia para:

- a) Fiscalizar la percepción de recursos de origen provincial.
- b) Dictar normas de interpretación y aplicación para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior de esta Ley.
- c) Autorizar la apertura de cuentas corrientes recaudadoras, para su funcionamiento, en el Banco del Chubut S.A. y, excepcionalmente, en otras entidades financieras oficiales cuando justificadas razones así lo requieran.

d) Disponer la devolución de pagos hechos por error, sin causa o pagos dobles en aquellos casos no previstos por el Código Fiscal. La misma se hará efectiva por la Tesorería General de la Provincia con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 88º: Todos los funcionarios y agentes de la Administración Pública u Organismos Descentralizados que perciban fondos de origen provincial comprendidos en este Sistema, tienen la obligación de proceder a su ingreso o depósito bancario oficial antes de la expiración del siguiente día hábil.

Las excepciones sólo serán dispuestas por el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera.

Artículo 89º: La información referente a los recursos comprendidos en este Sistema deberá estar respaldada mediante documentación física o soporte electrónico que garantice su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e integridad.

## **TITULO VII DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES**

Artículo 90º: El presente título establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso de contrataciones para el Sector Público Provincial salvo para aquellos organismos que contaren con regímenes propios de contrataciones dictados por aplicación de leyes especiales. El Sistema de Contrataciones tiene por objeto que los bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor.

Artículo 91º: Este sistema se aplicará a los contratos de compra-venta, suministro, servicio, locación, consultoría, leasing y permuta, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación salvo:

- a) que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público interprovincial, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente sistema cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual
- b) sean de operaciones de crédito público conforme las previsiones del Artículo 56º de esta Ley.
- c) sean de adhesión y no exista posibilidad de contratar bajo el sistema de la presente ley.

Artículo 92º: Deberán realizarse mediante acto administrativo, como mínimo, las siguientes actuaciones:

- a) La convocatoria al procedimiento de licitación, la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones y la designación de la Comisión de Preadjudicación.

- b) La declaración de que el procedimiento hubiere resultado desierto o fracasado.
- c) La preselección de propuestas en la licitación con etapa múltiple.
- d) La aplicación de penalidades que impliquen la ejecución de garantías.
- e) La adjudicación de las licitaciones.
- f) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
- g) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.
- h) La aprobación de las contrataciones directas por aplicación del Artículo 95º Incisos 2) al 11) de esta Ley.

Artículo 93º: El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización para las políticas y normativa y del criterio de descentralización para la gestión operativa.

Los órganos del sistema serán:

- a) El Órgano Rector tendrá por función la organización del sistema, elaborar y proponer normas legales, aprobar el pliego único de bases y condiciones generales y pliego modelo de condiciones particulares, diseñar e implementar un sistema de información, ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones y proponer sanciones conforme se fije en la reglamentación.
- b) Los Servicios Administrativos de las jurisdicciones y entidades aludidas en el Artículo 7º de la presente Ley tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones.

Artículo 94º: La selección del contratante para la ejecución de los contratos contemplados en este sistema se hará, por regla general, mediante Licitación Pública.

Artículo 95º: No obstante lo establecido en el Artículo anterior podrá contratarse mediante:

- a) **SUBASTA PÚBLICA.** Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:
  - 1. Compra de bienes,
  - 2. Venta de bienes de propiedad del Estado Provincial.
- b) **LICITACION O CONCURSO PRIVADO.** La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido a determinados proveedores, conforme lo determine la reglamentación, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere los 100 módulos y 56 módulos respectivamente. Sin embargo, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.
- c) **CONTRATACION DIRECTA.** Podrá realizarse en forma directa en los siguientes casos:
  - 1) Cuando el monto no supere el valor de 12 módulos.
  - 2) La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas. Se deberá fundar la necesidad de requerir

específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva.

3) La contratación de bienes o servicios cuya venta fuera exclusiva o que sólo posea una determinada persona, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe la exclusividad de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

4) Cuando una licitación o concurso hayan resultado fracasados o desiertos, excepto cuando el fracaso se debiere a inconveniencia del precio. En la contratación deberán establecerse las mismas condiciones, requisitos y especificaciones que las fijadas en los trámites declarados fracasados o desiertos.

5) Cuando probadas razones de urgencia o emergencia, que respondan a circunstancias objetivas, impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser autorizado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.

6) Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria.

7) Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades entre sí o con organismos nacionales, provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

8) Los contratos entre el Estado y las cooperativas, mutuales, asociaciones de trabajadores, y asociaciones civiles sin fines de lucro.

9) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas de la Provincia o para satisfacer necesidades de orden sanitario.

10) La compra de producción primaria cuando se trate de ejemplares únicos y sobresalientes y sean destinados al fomento de alguna actividad o mejoramiento de una especie.

11) La venta de elementos de rezago a instituciones de bien público.

12) Las contrataciones efectivizadas en comisión de servicio motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor.

13) La publicidad oficial y su diseño.

14) La venta de publicaciones que edite la Administración y servicios tarifados que preste la misma.

15) La renovación de contratos de locación de bienes o servicios, cuando exista continuidad inmediata en el suministro o prestación siempre que el monto del nuevo contrato no varíe respecto del anterior.

16) La adquisición e importación de repuestos o equipos aeronáuticos, cuando los mismos no encuentren sustitutos de industria nacional.

17) La compra de los bienes producidos por emprendimientos realizados o estimulados a través de programas del Estado Provincial.

18) La contratación de servicios artísticos, de grabación de programas y adquisición de material fílmico, musical, deportivo, informativo, cultural de recreación, de publicidad y su canje y todas aquellas que se vinculen directamente con las emisiones que programe LU 90 TV Canal 7 de Rawson.

19) La adquisición de pasajes de servicios regulares de transporte.

No obstante lo dispuesto por los incisos b) y c) apartado 1 de este artículo, se admitirá la contratación por el procedimiento cumplido cuando los importes de las adjudicaciones no superen el 20% los límites previstos para cada uno de ellos.

Artículo 96º: Los procedimientos de selección definidos en esta Ley podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecida otra modalidad obligatoria a seguir:

- a) Con orden de compra abierta.
- b) Con precio tope, con precio de referencia y con precio testigo.
- c) Consolidadas.
- d) Con convenio de preadjudicación.
- e) Compra informatizada.

Artículo 97º: Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad exacta de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato u orden de compra, con los límites que fije la reglamentación, de manera tal que el organismo contratante pueda realizar los requerimientos de entrega de los bienes o servicios de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

Artículo 98º: Las contrataciones serán con precio tope cuando en el llamado a participar, el Organismo licitante, indique el precio más alto que habrá de pagar-se por los bienes o servicios requeridos.

Cuando el Organismo licitante fije precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un 5%.

Cuando el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones fije precio testigo para determinado bien o servicio, dicho precio servirá de precio tope.

Artículo 99º: Las contrataciones consolidadas podrán realizarse en aquellos casos en que dos o más entidades estatales requieran una misma prestación. En tal caso se unificará la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las

que obtendría cada uno individualmente.

El Servicio Administrativo que se encargue de la gestión, coordinará las acciones vinculadas con estas contrataciones.

Artículo 100º: Los convenios de preadjudicación se celebrarán conforme el resultado de licitaciones públicas que realice el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones para determinados productos o servicios por el tiempo fijado en cada caso.

En ningún convenio el tiempo fijado podrá superar los 12 meses.

La adjudicación de los convenios la dispondrá el Poder Ejecutivo. Cuando se adjudique un convenio para determinado producto o servicio, los organismos están obligados a comprar bajo esta modalidad.

Los Servicios Administrativos emitirán las órdenes de compra a los proveedores seleccionados con las condiciones y precios pactados por el Órgano Rector debiendo cada compra ser autorizada conforme la escala de contrataciones para la licitación privada.

Si la contratación fuera superior a los 100 módulos, será autorizada por el titular de la jurisdicción.

Artículo 101º: Se empleará la compra informatizada para la adquisición de bienes de bajo costo unitario, de los que se utilizan habitualmente en cantidades considerables y que tengan un mercado permanente, mediante la presentación de ofertas a través de la página web que disponga el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones.

Podrán realizarse mediante esta modalidad contrataciones de hasta 56 módulos y serán autorizadas y aprobadas conforme la escala de contrataciones vigente para el concurso privado de precios.

Artículo 102º: No podrán ser admitidos a contratar con la Administración Provincial:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas como proveedor, conforme lo establezca la reglamentación.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Provincial y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, con las excepciones que el Poder Ejecutivo establezca con fundamento a la especialidad o el carácter de único proveedor.
- c) Los que se hallen condenados por delitos dolosos y las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la Administración Pública.
- d) Los deudores morosos del Estado Provincial, del Banco del Chubut S.A. y los Fondos Fiduciarios creados por el Estado Provincial. La reglamentación determinará las condiciones y excepciones que correspondan.

Artículo 103º: Los oferentes y contratantes podrán ser pasibles de penalidades y sanciones conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 104º: Se podrán incluir en las contrataciones cláusulas de pago anticipado cuando no exista la posibilidad de contratar con otra modalidad de pago. Asimismo, cuando existan razones excepcionales debidamente fundadas, se podrán incluir cláusulas de anticipos financieros conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 105º: Las contrataciones superiores a cien módulos serán autorizadas por el titular de cada jurisdicción.

El Poder Ejecutivo aprobará y rescindirá las contrataciones que excedan el valor equivalente a CIEN (100) módulos.

La reglamentación determinará para las jurisdicciones, los funcionarios facultados para autorizar y aprobar las contrataciones inferiores a 100 módulos.

Los Poderes Judicial, Legislativo y el Tribunal de Cuentas establecerán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en su órbita.

En las entidades descentralizadas la autorización y aprobación de las contrataciones serán acordadas por las autoridades que sean competentes según las respectivas leyes.

Artículo 106º: La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y como mínimo en un medio gráfico que asegure su adecuada difusión de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- a) Por el término de dos (2) días, con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura cuando el monto previsto de la contratación fuere inferior o igual a DOSCIENTOS (200) módulos.
- b) Por el término de tres (3) días con un mínimo de seis (6) días hábiles de antelación a la fecha de apertura si el monto estimado de la contratación superara los DOSCIENTOS (200) módulos y hasta QUINIENTOS (500) módulos.
- c) Por el término de cuatro (4) días con un mínimo de siete (7) días hábiles de antelación a la fecha de apertura si el monto estimado de la contratación supera los QUINIENTOS (500) módulos.

En todos los casos los plazos serán computados a partir del día siguiente a la primera publicación y no se computará el día de apertura de ofertas.

Excepcionalmente, estos plazos podrán ser reducidos cuando la urgencia o necesidad del servicio así lo requiera, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.

Establécese como publicación adicional obligatoria para las licitaciones y concursos, su inclusión en una sección especial del sitio oficial en Internet del Gobierno de la Provincia.

Artículo 107º: La Escribanía General de Gobierno, su representante autorizado o en su ausencia un funcionario de la repartición licitante, estará presente en el acto de apertura de ofertas de licitaciones públicas, constatándolo.

Artículo 108º: En el pliego de bases y condiciones de las licitaciones se determinará el importe que los proponentes deberán integrar a fin de garantizar el mantenimiento de la oferta y la formalización del contrato. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de constitución de las garantías.

Artículo 109º: La garantía de mantenimiento de oferta no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial. Toda propuesta que carezca de

esta garantía no deberá ser tomada en cuenta.

Artículo 110º: El adjudicatario deberá depositar en la forma en que establezca la reglamentación, la garantía de cumplimiento del contrato la que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto adjudicado.

Artículo 111º: En el caso de que el adjudicatario no hubiere presentado la garantía de adjudicación y no cumpliera con la provisión, se hará pasible de la pérdida de la garantía de oferta.

Artículo 112º: No serán tomadas en cuenta las propuestas que modifiquen las bases o condiciones del llamado a contratación.

Artículo 113º: Toda adjudicación recaerá sobre la propuesta más ventajosa.

Artículo 114º: No obstante lo establecido en el artículo anterior la repartición contratante podrá rechazar todas las propuestas.

Artículo 115º: Las contrataciones darán lugar a la suscripción de orden de compra o formalización del contrato respectivo los que serán protocolizados.

Podrá prescindirse de la protocolización y/o de la emisión de la orden de compra respectiva conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 116º: Ningún contrato podrá ser transferido sin la autorización de la autoridad contratante.

Artículo 117º: Si no se diera cumplimiento al pago de los contratos suscritos en la fecha fijada, el contratante podrá exigir el pago de intereses, conforme las tasas que aplique el Banco del Chubut S.A. siempre y cuando haya efectuado la reserva correspondiente al momento del cobro.

La reglamentación establecerá las condiciones de aplicación del presente Artículo.

Artículo 118º: Fijase, a los efectos de la presente Ley, el valor de un módulo en la suma de pesos un mil doscientos (\$ 1.200).

Se fija un valor modulo especial, que será cuatro veces el valor establecido en el párrafo anterior, de aplicación exclusiva para la adquisición de especialidades medicinales, drogas de uso farmacéutico, material de curaciones, drogas y material de laboratorio, de uso odontológico y material radiológico.

El Poder Ejecutivo podrá modificar el valor del modulo establecido en este Artículo cuando lo estime oportuno conforme la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor o el que en el futuro lo sustituya, que publica el INDEC, tomando como base el índice correspondiente a junio de 2005.

Artículo 119º: Se otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes y servicios de producción provincial y al proveedor provincial conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 120º: La preferencia se materializará del siguiente modo:

- a) Cuando se trate de productos chubutenses, conforme lo determine la reglamentación, se adjudicará cuando el precio no supere el 10% en más de la oferta de menor precio.
- b) Cuando se trate de proveedor provincial, conforme lo determine la reglamentación, se adjudicará cuando la oferta no supere en un 2% en más a la oferta más conveniente.

Artículo 121º: Facúltase al Sector Público Provincial a adquirir todo tipo de bienes registrables bajo la modalidad de leasing financiero, debiendo operar en este caso única y exclusivamente por intermedio del Banco del Chubut S.A.

### TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122º: Toda la documentación financiera, la de personal y la de control de la Administración Pública Provincial, como también la administrativa y comercial que se incorpore a sus archivos, podrá ser archivada y conservada en soporte electrónico u óptico indeleble, cualquiera sea el soporte primario en que esté redactada y construida, utilizando medios de memorización de datos, cuya tecnología conlleve la modificación irreversible de su estado físico y garantice su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad asegurando la fidelidad, uniformidad e integridad de la información que constituye la base de la registración.

Los documentos redactados en la primera generación en soporte electrónico u óptico indeleble, y los reproducidos en soporte electrónico u óptico indeleble a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, serán considerados originales y poseerán, como consecuencia de ello, pleno valor probatorio en los términos del Artículo 995º y concordantes del Código Civil.

Los originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte una vez reproducidos, siguiendo el procedimiento previsto en el presente artículo, perderán su valor jurídico y podrán ser destruidos o dárseles el destino que la autoridad competente determine, procediéndose previamente a su anulación.

La documentación presentada por terceros que se encuentre en poder de la Administración, transcurrido un término prudencial que será fijado en la reglamentación, podrá ser destruida por parte de esta última, cuando no haya sido reclamada su devolución o conservación y caducará todo derecho a reclamar u objetar el procedimiento al cual fuera sometida.

La eliminación de los documentos podrá ser practicada por cualquier procedimiento que asegure su destrucción total o parcial, con la intervención y supervisión de los funcionarios autorizados.

La reglamentación instrumentará la aplicación del presente artículo.

Artículo 123º: Las disposiciones contenidas en esta Ley serán de aplicación gradual a partir de su sanción. El Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera deberá determinar los cronogramas y metas temporales que permitan lograr el desarrollo y plena instrumentación de los sistemas previstos en esta Ley.

Artículo 124º: Deróganse los artículos 27º, 48º al 84º, 99º, 106º al 109º, 163º, 164º del Decreto Ley Nº 1.911, el Decreto Ley Nº 1.473 y su modificatoria Ley Nº 3.587, los artículos 1º al 82º, 87º y 88º de la Ley Nº 4.626, y las Leyes Nº 4.829, Nº 5.153 y Nº 5.301.

Artículo 125º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

La reglamentación referida al sistema de contrataciones, deberá contar con la previa intervención del Tribunal de Cuentas. Hasta tanto se dicte la reglamentación, regirán las vigentes.

### TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 126º: Las disposiciones del artículo 84º para los recursos que a la fecha no recauda la Dirección General de Rentas, serán de aplicación en el plazo que determine el Órgano Rector del Sistema de Recaudación.

Artículo 127º: Invítase a las Corporaciones Municipales a adherir a la presente Ley.

Artículo 128º: Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

Ing. MARIO E. VARGAS

Presidente

Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA

Secretario Legislativo

Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

**Dto. Nº 2330/05.**

Rawson, 28 de Diciembre de 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se establece y regula la Administración Financiera y el Sistema de Control Interno del Sector Público Provincial; se determina que las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación gradual a partir de su sanción; se dispone que el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera deberá determinar los cronogramas y metas temporales que permitan lograr el desarrollo y plena instrumentación de los sistemas previstos en la presente ley; se derogan los artículos 27º, 48º al 84º, 99º, 106 al 109º, 163 y 164 del Decreto-Ley 1911, el Decreto-Ley 1.473 y su modificatoria Ley 3587, los artículos 1º al 82º, 87º y 88º de la Ley 4.626 y las leyes 4.829, 5153 y 5301; se establece que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley y se determina que en el caso del sistema de contrataciones se deberá contar con la previa intervención del Tribunal de Cuentas; se dispone que hasta tanto se dicte la reglamentación regirán las vigentes; se establece que las disposiciones del artículo 84º para los recursos que a la fecha no recauda la Dirección General de Rentas serán de aplicación en el plazo que determine el Órgano Rector del Sistema de Recaudación y se invita a las Corporaciones Municipales a adherir a la presente ley; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 16 de Diciembre de 2005 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial.

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5447.

Cumplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES

NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

Cr. ALEJANDRO LUIS GARZONI

---

## REGIMEN DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

### LEY Nº 5448.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: La Contaduría General de la Provincia, con independencia orgánica y funcional, ejerce las funciones establecidas en la Constitución, la presente Ley y las reglamentaciones que oportunamente se dicten.

Artículo 2º: El Contador General representará legalmente a la Contaduría General de la Provincia y será asistido por un Subcontador General designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: Para ejercer el cargo de Subcontador General, se requerirá ser ciudadano argentino, poseer título de Contador Público con matrícula provincial, siete años de ejercicio profesional, cinco años de residencia inmediata en la Provincia del Chubut.

Artículo 4º: El Subcontador General es el reemplazante legal del Contador General en los casos de ausencia o impedimento de éste. El Contador General o el Subcontador General, en caso de impedimento de aquél, comunicará a los organismos competentes sobre el reemplazo.

Artículo 5º: El Contador Mayor de más antigüedad en dicho cargo, será el reemplazante legal del Subcontador General en caso de ausencia o impedimento de éste, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 6º: El Contador General resolverá y comunicará al Organismo de Personal los reemplazos que se produzcan por ausencia del Subcontador General.

Artículo 7º: La remuneración del personal de la Contaduría General de la Provincia se rige por la Ley Nº 4237 o la que en el futuro la modifique o sustituya.

Artículo 8º: Las licencias, justificaciones y franquicias de los agentes de la Contaduría General de la Provincia, incluyendo al personal fuera de nivel, se regirán de acuerdo a las normas establecidas en el Régimen de Licencias para el Personal de la Administración Pública Provincial. Las licencias serán acordadas o denegadas por el Contador General.

Artículo 9º: El personal de la Contaduría General de la Provincia que ocupe un cargo de Delegado Jurisdiccional o Contador Principal, tendrá derecho a la reserva prevista en el Artículo 20 del Decreto Ley Nº 1987 solo

cuando fuere designado para desempeñarse en un cargo de Director o superior o su similar de otro escalafón sean los mismos nacionales, provinciales o municipales o en cargos electivos.

Artículo 10º: La Contaduría General tendrá competencia para:

- a) Dictar las normas de contabilidad para la Administración Provincial. A esos efectos prescribirá la metodología aplicable, periodicidad, estructura y características de los estados contables y financieros.
- b) Asesorar y asistir técnicamente a las entidades de la Administración Provincial en materia de su competencia.
- c) Llevar la contabilidad general de la Provincia produciendo anualmente los estados contables y financieros.
- d) Dictar su propio Reglamento.
- e) Reglamentar sobre los estados, formularios e información que contendrá la Cuenta de Inversión del Ejercicio.
- f) Ejecutar auditorías de la administración presupuestaria y financiera en el ámbito de su competencia.
- g) Comprobar la puesta en práctica por los organismos controlados de las recomendaciones efectuadas.
- h) Poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas y las autoridades respectivas los actos que hubieran acarreado o estime puedan acarrear, perjuicios para el patrimonio público.
- i) Designar y reubicar a su personal con arreglo a la Ley de Presupuesto.
- j) Aplicar multas a los responsables de los Servicios Administrativos o responsables del manejo de fondos, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de un (1) módulo previsto en la presente o la que en el futuro la sustituya, en caso de incumplimiento a sus intimaciones.
- k) Establecer planes de pago a los responsables por aplicación de los incisos h), m) y n) del Artículo 16º de la Ley Nº 4139 e inciso anterior del presente artículo.

Artículo 11º: La resolución que impone la multa prevista en el inciso j) del artículo anterior será recurrible por vía jerárquica ante el Ministerio de Economía y Crédito Público.

Estas multas serán descontadas de las remuneraciones de los agentes sancionados cuando éstos no la hubieran hecho efectivas en tiempo y forma.

Artículo 12º: En cada una de las jurisdicciones y entidades previstas en el artículo 7º de la presente Ley, funcionará uno o más Servicios Administrativos Financieros que tendrán a su cargo, además de las funciones establecidas en el Artículo Nº 26 de la Ley 4139, las siguientes:

- a) El control interno tendiente a asegurar la regularidad en la administración.
- b) Observar todo acto que importe una trasgresión a la legislación vigente, y en caso de insistencia, comunicar tal observación a la Contaduría General a los fines de su intervención.



El jefe de cada Servicio Administrativo tendrá el carácter de agente de coordinación con la Contaduría General y deberá organizar la contabilidad a su cargo en correspondencia con lo que lleve la Contaduría según las normas que ésta dicte.

Artículo 13º: El agente o empleado de cualquier dependencia del Estado que autorice gastos o contrajera compromisos que excedan el importe puesto a su disposición o el crédito autorizado, responde por el total autorizado, gastado o excedido.

Artículo 14º: El modelo de control que aplique la Contaduría General de la Provincia abarcará la gestión del conjunto de sistemas y procedimientos de cada Organismo, verificando su adecuación a los principios generales establecidos en la Ley de Administración Financiera.

Para ello, se aplicarán programas de control basados en normas técnicas profesionales de auditoría en lo que fueren aplicables al Sector Público.

A esos efectos podrá emplazar temporalmente en los Servicios Administrativos Delegaciones Jurisdiccionales que intervendrán en las tramitaciones referidas a ejecución presupuestaria.

La Contaduría General de la Provincia reglamentará el funcionamiento de las mencionadas Delegaciones Jurisdiccionales.

Artículo 15º: Las órdenes de pago, de ingreso y sus regularizaciones correspondientes a la Administración Central sólo serán válidas si cuentan con la aprobación de la Contaduría General, con prescindencia de la fuente de financiamiento a que deban ser imputados tales gastos o recursos.

Artículo 16º: La Contaduría General podrá requerir de los organismos provinciales la información que le sea necesaria, para el cumplimiento de sus funciones. Para ello todos los agentes y/o autoridades del Sector Público Provincial prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.

Artículo 17º: Toda vez que se autorice, apruebe o se mande a pagar gastos no incluidos en la Ley de Presupuesto, sus modificatorias o leyes especiales, que no correspondan a las partidas que se manda a imputar, o que no cumplieran con los requisitos previstos en la normativa vigente, la Contaduría General expresará por escrito las observaciones que correspondieren y devolverá las actuaciones al Organismo de origen.

Artículo 18º: El Organismo desde donde se origina el trámite podrá insistir en continuarlo cuando el mismo haya sido observado por la Contaduría General en virtud de lo establecido en el artículo anterior mediante un acto administrativo dictado por el funcionario que aprobó el trámite objetado debiendo, en tal caso, la Contaduría General dar trámite.

Los funcionarios que insistan en el trámite serán responsables solidarios.

Artículo 19º: Las disposiciones del artículo 9º no resultarán de aplicación para las reservas de cargos ya realizadas a la fecha de sanción de la presente Ley.

Artículo 20º: Deróganse el Decreto Ley Nº 1.911 y la Ley Nº 4.626.

Artículo 21º: Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

MARIO E. VARGAS  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 2334/05.**

Rawson, 29 de Diciembre de 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se determina que la Contaduría General de la Provincia, con independencia funcional y orgánica, ejercerá las funciones establecidas en la Constitución, la presente Ley y las reglamentaciones que se dicten; se dispone que el Contador General representará legalmente a la Contaduría General de la Provincia y que será asistido por un Subcontador General el cual será designado por el Ejecutivo Provincial; se determinan los requisitos necesarios que deberá reunir quien ejerza el cargo de Subcontador General, disponiéndose que el mismo será el reemplazante legal del Contador General en caso de ausencia o impedimento de éste y además se especifica que en caso de impedimento se deberá comunicar a los organismos competentes sobre el reemplazo; se establece que el Contador Mayor de más antigüedad en dicho cargo será el reemplazante legal del Subcontador General en caso de ausencia o impedimento conforme a lo que establezca la reglamentación; se dispone que el Contador General resolverá y comunicará al Organismo de personal los reemplazos que se produzcan por ausencia del Subcontador General; se determina que la remuneración del personal de la Contaduría General de la Provincia se rige por la Ley 4.237 o la que en el futuro la modifique o sustituya; se establece que para los casos de licencias, justificaciones y franquicias de los agentes de la Contaduría General, incluido el personal fuera de nivel, será de aplicación el Régimen de Licencias para el Personal de la Administración Pública Provincial y que dichas licencias deberán ser acordadas o denegadas por el Contador General; se establece que tipo de agentes y cuándo tendrán derecho a la reserva de conformidad con lo establecido por el Artículo 20º del Decreto-Ley 1987; se determina la competencia que tendrá la Contaduría General; se establece que la Resolución que impone la multa a los responsables de los Servicios Administrativos o del manejo de fondos, será recurrible por vía jerárquica ante el Ministerio de Economía y Crédito Público y se especifica de dónde y cuándo serán descontadas dichas multas; se determina en

que jurisdicciones y entidades funcionará uno o más Servicios Administrativos Financieros, disponiéndose las funciones que tendrán a su cargo dichos servicios, además de las establecidas en el artículo 26º de la Ley 4.139 y se establece que el jefe de cada servicio administrativo tendrá el carácter de agente de coordinación con la Contaduría General, especificándose además que el mismo deberá organizar la contabilidad y la forma en que deberá efectuar tal tarea; se determina la responsabilidad por el total autorizado, gastado o excedido que tendrá el agente o empleado del Estado que autorice gastos o contrajere compromisos que excedan el importe puesto a su disposición o el crédito autorizado; se especifica el contenido que deberá abarcar el modelo de control que aplique la Contaduría General de la Provincia, determinándose que el mismo deberá estar adecuado a los principios generales establecidos en la Ley de Administración Financiera, especificándose también que los programas de control que se aplicarán deberán estar basados en normas técnicas profesionales de auditoría en lo que fueran aplicables al Sector Público, para lo cual se faculta a la Contaduría General de la Provincia a emplazar temporalmente, en los Servicios Administrativos, Delegaciones Jurisdiccionales que intervendrán en las tramitaciones referidas a ejecución presupuestaria; se determina que la Contaduría General de la Provincia deberá reglamentar el funcionamiento de dichas Delegaciones Jurisdiccionales, se especifica en qué casos serán válidas las órdenes de pago, de ingreso y sus regularizaciones correspondientes; se otorga a la Contaduría General de la Provincia facultades a fin de requerir información a los organismos provinciales, que le sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, disponiéndose asimismo el deber de colaboración por parte de todos los agentes y/o autoridades del Sector Público Provincial y estableciéndose también que se considerará como falta grave la no colaboración; se determina en que supuestos y en que forma deberá la Contaduría General de la Provincia expresar observaciones y en que casos deberá esta devolver las actuaciones al Organismo de origen; se dispone que el Organismo donde se origine un trámite podrá insistir en continuarlo cuando haya sido observado por la Contaduría General de la Provincia, estableciéndose el procedimiento a seguir; se dispone que a las reservas de cargos ya realizadas a la fecha de sanción del presente Proyecto de Ley no se les aplicarán las disposiciones contenidas en el Artículo 9º del presente Proyecto de Ley y se deroga el Decreto-Ley 1911 y la Ley 4.626; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 01 de Diciembre de 2005 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial.

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5448.  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES  
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR  
Cr. ALEJANDRO LUIS GARZONI

## DISPOSICION

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA

#### Disposición Minera Nº 285/05.

Rawson (Chubut), 05 de Septiembre de 2005.

VISTO: El Expediente Nº 13.800/02 de manifestación de un Yacimiento de Oro Aluvional, denominado "DON ANTONIO", ubicada en el Departamento FUTALEUFU de la Provincia del Chubut.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 15 el Director General de Minas y Geología ordena el Registro de la Mina de Oro aluvional denominado "DON ANTONIO" por Disposición Nº 276/02.

Que a fs. 16 se Registra la Mina antes mencionada en el "Protocolo de Descubrimientos de Minas" a nombre de BERIZZO JORGE ARMANDO, en fecha 17 de Diciembre de 2002 bajo el Nº 1827, Fº 1608

Que a fs 59 la Asesoría Letrada informa que se encuentran vencidos los plazos para la acreditación de la publicación de Edictos conforme lo establece el 4º párrafo de la providencia de fs. 47 debidamente notificada a fecha 11 de enero de 2.005, y ello no se ha cumplimentado por parte del Titular.-

POR ELLO:

El Director General de Minas y Geología

**DISPONE:**

Artículo 1: Téngase por DESISTIDO a BERIZZO JORGE ARMANDO de la Manifestación de Descubrimiento de un Yacimiento de Oro Aluvional, denominado "DON ANTONIO", que tramita por Expediente Nº 13.800/02.-

Artículo 2: CANCELÉNSE las presentes actuaciones y regístrese la Mina "DON ANTONIO" en calidad de VACANTE, a cuyo efecto tómesese razón por Escribanía de Minas y por el Departamento Registro Catastral Minero, dése de baja de sus respectivos registros y anótese en las bases de datos correspondientes.

Artículo 3: Regístrese, Notifíquese, Publíquese y Cumplido Archívese.-

Lic. TEODORO SANCHEZ

Director General

Dirección General de Minas y Geología

I: 04-01-06 V: 05-01-06.

## DISPOSICION SINTETIZADA

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

**Disp. Nº 17**

**20-12-05**

Artículo 1º.- RECONÓZCASE a la Empresa Contratista STORNINI S. A. – AQUAPARK S. A. (UTE) que

ejecuta la Obra: "CONSTRUCCIÓN RED DE RIEGO DEL VALLE DE 16 DE CTUBRE", Licitación Pública Nacional N° B42-O-01/2002, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA (\$ 165.770,00) con IVA, en concepto de Eventos Compensables.

I.: 02-01-06 V.: 04-01-06

---

## Sección General

---

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, con asiento en la misma ciudad, a cargo del Sr. Juez Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría única a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de MARIO DE JESUS TORREZ, para que se presenten en los autos caratulados TORREZ, MARIO DE JESUS S/sucesión Ab-Intestato "(Expte 1.290-F.21 – Año 2005) mediante edictos que se publicarán por tres días, bajo apercibimiento de Ley.

Puerto Madryn, 12 de Diciembre de 2005.

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 04-01-06 V: 06-01-06.

---

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut a cargo del Dr. Gustavo L.H. Toquier, Juez, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José Luis Campoy, cita y emplaza por el término de Treinta días a los herederos y acreedores de don CESAR EUSTAQUIO PAEZ, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "PAEZ CESAR EUSTAQUIO S/SUCESION" Expte. N° 3034/05, que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría. Publíquese edictos por el término de Tres Días en el Boletín Oficial y en el Diario "El Patagónico"

Comodoro Rivadavia, 16 de Diciembre de 2005.

JOSE LUIS JOSE LUIS CAMPOY  
Secretario

I: 04-01-06 V: 06-01-06.

---

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, de la Circunscripción Judicial de Comodoro

Rivadavia, sito en Avda. H. Yrigoyen N° 650, 2° Piso, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier - Juez, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José Luis Campoy cita y emplaza a ADRIANA NELDA TERESITA ALTAMIRANO para que dentro del término de Cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "HNOS. BERUTTI Y GOSIO S.A. C/ALTAMIRANO ADRIANA NELDA TERESITA Y OTRA S/Prepara Vía Ejecutiva", Expte. N° 2181/2005,

Publíquese edictos por el término de Dos (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario "El Patagónico"

Comodoro Rivadavia, 14 de Diciembre de dos mil cinco.

JOSE LUIS JOSE LUIS CAMPOY  
Secretario

I: 04-01-06 V: 05-01-06.

---

### EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de FUENTES FLORENTINO, mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley.

TRELEW, 15 Dic. de 2005.

MAURICIO R. HUMPHREYS  
Secretario

I: 04-01-06 V: 06-01-06.

---

### CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL DE TRELEW

FALLO: I) CONDENANDO a GUSTAVO RAUL YAÑEZ, DNI 24.163.413, como autor material y penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMA EN CONCURSO IDEAL CON ROBO EN POBLADO Y EN BANDA EN CARÁCTER DE COUTOR (Artículo 166 inc. 2º, 167 inc. 2º, 54 y 45 del Código Penal a la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS (Arts. 12, 19, 29 Inc. 3º, 40 y 41 del Código Penal) II)... CONDENANDO a MARIO ALBERTO PALMA, DNI 27.977.424, como autor material y penalmente responsable de delito de ROBO CON ARMA EN CONCURSO IDEAL CON ROBO EN POBLADO Y EN BANDA EN CARÁCTER DE COAUTOR (Artículo 166 inc. 2º, 167 inc. 2º 54 y 45 del Código Penal) a la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS (Arts. 12, 19, 29, inc. 3º, 40 y 41 del Código Penal)... III) REGULANDO... IV) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (art. 359 del CPP), firme comuníquese...", .- Fdo. Juan P. CORTELEZZI – Presidente de Cámara; Leonardo M. Pitcovsky Juez de Cámara, Patricia G. Mallo Juez de

Cámara. Ante Mi: Gustavo D. CASTRO – Secretario de Cámara”. - REGISTRADA BAJO EL N° 02 del año 2.004.

VALERIA VAZQUEZ  
Auxiliar Letrado  
Cámara Criminal Pto. Madryn

P: 04-01-06.

---

**EDICTO JUDICIAL**

El Sr. Juez Dr. Gustavo L. H. Toquier, a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Alberto Pizarro de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en H. Yrigoyen N° 650 2º Piso, en autos “KOSLOWSKY JUAN TEMISTOCLE S/SUCESION” Expte. N° 2392/2005, cita mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario El Patagónico de esta ciudad, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN TEMISTOCLE KOSLOWSKY, para que dentro de Treinta días lo acrediten.

Comodoro Rivadavia, 26 de Setiembre de 2005.

Dr. MANUEL ALBERTO PIZARRO  
Secretario

I: 03-01-06 V: 05-01-06.

---

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado de Familia de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, a cargo de la Dra. María Fernanda Palma, Jueza de Familia, Secretaría Autorizante, cita a NELSON GABRIEL ARREDAZZI, que en el plazo de cinco días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Art. 343 y ccdtes. del CPCC), en autos caratulados: “PALMA FERNANDEZ, JUAN JOSE S/GUARDA” (Expte. N° 954 – F° 67 – Año 2005). Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Puerto Madryn, 21 de Diciembre de 2005.

ALICIA GLADYS ORTIZ  
Secretaria

I: 03-01-06 V: 04-01-06.

---

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° Uno, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Juez Subrogante, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Manuel Alberto Pizarro, notifica por este medio que en el expediente caratulado: “CHAILE, JUAN CARLOS S/SUCESION” Expte. N° 3000/05, en trámite por ante este Juzgado y Secretaría, se ha dispuesto la

citación por treinta días de quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN CARLOS CHAILE. Publíquese edictos por el término de Tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y Diario “Crónica” de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 12 de diciembre de 2005.

Dr. MANUEL ALBERTO PIZARRO  
Secretario

I: 03-01-06 V: 05-01-06.

---

**EDICTO JUDICIAL**

La Sra. Juez Letrada de la Circunscripción Judicial de Trelew, Provincia del Chubut, a cargo del Juzgado de Ejecución con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Cuniolo, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MATILDE FERNANDEZ a que se presenten en los autos: “FERNANDEZ, MATILDE S/SUCESION (Expte. N° 2592-2005)” mediante edictos que se publicarán por Tres Días bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, Chubut, 19 de Diciembre de 2005.

MAURICIO R. HUMPHREYS  
Secretario

I: 03-01-06 V: 05-01-06.

---

**EDICTO JUDICIAL**

Por disposición de S.S. el Dr. Jorge Carlos Pellegrini, a cargo del Juzgado de Instrucción N° 1, en el Expte. N° 3796-2005, caratulado “GONZALEZ SONIA RAQUEL S/DCIA. LESIONES (VIOLENCIA FAMILIAR)”, que se tramita por ante esta Sede Judicial, Secretaría de la suscripta, publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días tal lo previsto por el art. 133 del CPP, la citación de CLAUDIO DANIEL MOINE, nacido en Gral. Cabrera, Pcia. de Córdoba el 10/01/69, soltero, quien registraba como último domicilio en Ed. Torre 1, Dto. F – piso 13 – Sector Las Torres de esta ciudad, y de quien se ignoran demás circunstancias personales quien deberá presentarse en este Tribunal dentro de los cinco días de notificado, luego de realizado la última publicación, a los fines de proponer abogado defensor, tal lo preceptuado por el art. 6to. del C.P.P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su inmediata captura en caso de no asistir al llamado judicial.

Como recaudo legal se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente y que en su parte pertinente dice: “COMODORO RIVADAVIA, de diciembre de 2004,.... Librese oficio al Director del Boletín Oficial ....- .... Fdo. Jorge Carlos Pellegrini – Juez – Ante mí: Stella Maris Prada – Secretaria.

STELLA MARIS PRADA  
Secretaria

I: 03-01-06 V: 09-01-06.

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado de Ejecución N° 2, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Secretaría N° 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don HECTOR RAUL GALVAN, para que dentro del término de TREINTA (30) días se presenten y los hagan valer en los autos caratulados: "GALVAN, HECTOR RAUL S/SUCESION" (Expte. N° 707/05).

Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario El Patagónico de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, Junio 29 de 2.005.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER  
Secretaria

I: 02-01-06 V: 04-01-06.

**EDICTO JUDICIAL**

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de ELISEO HIPOLITO CORNELIO, mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley. Trelew, 15 de Noviembre de 2005.

MAURICIO R. HUMPHREYS  
Secretario

I: 02-01-06 V: 04-01-06.

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría autorizante, declara abierto el juicio sucesorio de HORACIO BONICATTO, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de Treinta días lo acrediten (Art. 699 del C.P.C.C.) en los autos caratulados: "BONICATTO, HORACIO S/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° 1103 – F° 02 – Año 2005).

Publíquese por tres días, en el Boletín Oficial. Puer- to Madryn, 30 de Noviembre de 2006.

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 02-01-06 V: 04-01-06.

**EDICTO LEY 11.867**

El Sr. Andrés Juliano SIMEONI (DNI N° 23.709.024) vende, cede y transfiere a favor de la Sra. María Carla LUNA (DNI N° 20.964.974), la totalidad del comercio que gira bajo el nombre de "LOCUTORIO TELEFONICO ESQUEL", sito en calle 9 de Julio y Sarmiento N° 698, de la ciudad de Esquel. Reclamos de ley al Sr. Mariano Alejandro PADILLA en calle Amaya N° 45 de la ciudad de Esquel.

I: 29-12-05 V: 04-01-06.

**MADERERA NOROESTE DEL CHUBUT S.A.**

**CONVOCATORIA**

Por resolución del Directorio se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día veinticinco (25) de enero de 2006 a las 17:00 horas en su Sede Social, sita en Moreno 1344 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1°.- Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2°.- Razones por las cuales se convoca fuera de término esta Asamblea.
- 3°.- Consideración de la documentación requerida por el Art. 234 Inc. 1° de la Ley de Sociedades del Ejercicio N° 35, finalizado el 30 de Junio de 2005.
- 4°.- Remuneración del directorio en exceso, Art. 261 de la Ley de Sociedades.
- 5°.- Análisis de la gestión del Directorio desde el 01 de Julio de 2004.

**EL DIRECTORIO**

MADERERA DEL NOROESTE  
DEL CHUBUT S.A.

CARLOS ATILIO PONTILIANO  
Presidente

I: 02-01-06 V: 06-01-06.

**PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION  
DE VIVIENDAS**

**Ministerio de Planificación Federal Inversión  
Pública y Servicios**

**Secretaría de Obras Públicas  
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

**Gobierno de la Provincia del Chubut  
Secretaría de Infraestructura, Planeamiento  
y Servicios Públicos**

**Instituto Provincial de la Vivienda  
y Desarrollo Urbano**

**LICITACION PUBLICA**

**Proyecto y Construcción de 180 Viviendas, Obras  
Complementarias e Infraestructura Propia y de Nexos**

Obras Financiadas con Recursos del Programa Federal de Construcción de Viviendas y Aportes Provinciales.

Presupuesto Oficial Total: \$ 21.142.173,86.

**N° de Lic.: 105/05**

Localidad: Trelew

Nombre del Proyecto: 110 a 120 Viviendas con adquisición de Terreno (renglón I: de 55 a 60 viviendas)

Cant. Viv.: 60

Fecha y Hora Apertura: 10-Febr-06 –9:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 6.758.867,62.

**N° de Lic.: 105/05**

Localidad: Trelew

Nombre del Proyecto: 110 a 120 Viviendas con adquisición de Terreno (renglón II: de 55 a 60 viviendas)

Cant. Viv.: 60

Fecha y Hora Apertura: 10-Febr-06 –9:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 6.758.867,62.

**N° de Lic.: 106/05**

Localidad: Esquel

Nombre del Proyecto: 55 a 60 Viviendas con adquisición de Terreno

Cant. Viv.: 60

Fecha y Hora Apertura: 10-Febr-06 –9:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 7.624.438,62

Todos los Precios son a NOVIEMBRE 2005.

Consulta y Venta de Pliegos: en la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano – Don Bosco 297 – Rawson – Chubut.

Fecha y Hora de Recepción de las Propuestas: “en todos los casos” hasta las 9 hs. de la fecha de apertura.

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: en la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano – Don Bosco 297 – Rawson – Chubut.

Apertura continuada de licitación al término de la apertura anterior, en orden correlativo.

La venta de los pliegos se hará hasta (2) días hábiles antes de la fecha de apertura de la presente licitación.

I: 03-01-06 V: 09-01-06.

**REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCION  
SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO LICITACIONES Y COMPRAS**

**Provincia del Chubut  
Ministerio de la Familia y Promoción Social**

**Licitación Pública N° 03/05 –MFPS**

Objetivo: **Adquisición de Calzado Escolar y Zapatillas para “Programa todos a la Escuela Año 2.006”.**

Presupuesto Oficial: Pesos Un Millón Ciento Cincuenta Mil (\$ 1.150.000,00).

Valor del Pliego: Pesos Novecientos Veinte (\$ 920,00).

Fecha de Apertura: 10 de Enero de 2.006 a las 11:00 hs.

Fecha de Recepción de las Ofertas: Hasta el día y la hora de la apertura.

Lugar de Recepción y Apertura de las Ofertas: En la sede del Ministerio de la Familia y Promoción Social, Fontana N° 50, Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

Consulta y Venta de Pliegos:

- Departamentos Licitaciones y Compras – Dirección General de Administración – Ministerio de la Familia y Promoción Social – Av. San Martín N° 475 – Rawson – Chubut; y

- Casa de la Provincia del Chubut – Sarmiento N° 1.172 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

I: 03-01-06 V: 09-01-06.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA  
Y DESARROLLO URBANO**

**PROGRAMA PROVINCIAL DE VIVIENDAS  
TUTELADAS PARA LA TERCERA EDAD**

**Gobierno de la Provincia del Chubut  
Secretaría de Salud**

**Gobierno de la Provincia del Chubut  
Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y  
Servicios Públicos**

**Instituto Provincial de la Vivienda  
y Desarrollo Urbano**

**LICITACION PUBLICA**

**Proyecto y Construcción de 8 Viviendas, Obras  
Complementarias e Infraestructura.**

Obras Financiadas con Recursos Provinciales

Presupuesto Oficial Total: \$ 517.139,94

**Nº de Lic.: 107/05**

Localidad: Puerto Madryn

Nombre del Proyecto: **8 viviendas tuteladas.**

Cant. Viv.: 8

Fecha y Hora de Apertura: 10-Febrero-06, 9 hs.

Fecha y Hora de Recepción de Ofertas: 10-Febrero-06, hasta las 9 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 517.139,94

Todos los Precios son a Noviembre 2005.

Consulta y Venta de Pliegos: en la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano - Don Bosco 297 – Rawson – Chubut.

Fecha y Hora de Recepción de las Propuestas: "En todos los casos" hasta las 9 hs. de la fecha de apertura.

Lugar de Recepción y Apertura de las Ofertas: en la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano – Don Bosco 297 – Rawson – Chubut.

La venta de los pliegos se hará hasta (2) dos días hábiles antes de la fecha de apertura de la presente licitación.

Apertura continuada de licitación al término de la apertura anterior, en orden correlativo de número de licitación.

I: 03-01-06 V: 09-01-06.

**DIRECCION GENERAL DE BOSQUES  
Y PARQUES****AVISO DE COMPARACION DE PRECIOS  
COMPARACION DE PRECIOS 02/05  
(Código B-49-E-02/05)**

La Dirección General de Bosques y Parques, en su carácter de Unidad Ejecutora Provincial para el «Proyecto de Mejoramiento del Servicio de Prevención y Control de Incendios Forestales del Area Centro-Oeste del Chubut» que se ejecuta en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), financiados con fondos provenientes del PRESTAMO BID N° 899/OC-AR.; comunica el llamado a Comparación de Precios para la adquisición de una Bomba de Profundidad.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.400,00 (pesos dos mil cuatrocientos 00/100 centavos).

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:  
\$ 40,00 (pesos cuarenta con 00/100 ctvos.).

PERÍODO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: será de sesenta (60) días a partir de la apertura oficial de ofertas.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Dentro de los siete (7) días de notificada la Adjudicación, el oferente deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento del contrato por un valor del diez por ciento (10%) del contrato.

FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES: cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de expedida la orden de compra.-

FECHA DE APERTURA: 20 de Enero de 2006

RECEPCION DE OFERTAS: hasta las doce treinta (12:30) horas del día 20 de Enero de 2006 en las oficinas de la Dirección General de Bosques y Parques, con domicilio en la calle 25 de Mayo 893 de la localidad de Esquel, provincia de Chubut.

HORA DE APERTURA: 13:00 horas.-

LUGAR DE APERTURA: Oficinas de la Dirección General de Bosques y Parques, con domicilio en la calle 25 de Mayo 893 de la localidad de Esquel, provincia del Chubut.

LUGAR DE CONSULTA: De lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas. Dirección General de Bosques y Parques, calle 25 de Mayo 893 de la localidad de Esquel, provincia del Chubut, CP (9200), teléfono (02945) 451756/456223, e-mail: dgbypl1@speedy.com.ar

I: 03-01-06 V: 05-01-06.

**MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO****Secretaría de Obras y Servicios Públicos  
Area de Planeamiento Urbano y Proyectos****AVISO DE LICITACION****LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/05**

Obra: "10 Viviendas".

Presupuesto Oficial: Pesos Seiscientos trece mil quinientos cuarenta y uno con noventa y cinco centavos (\$ 613.541,95).

Garantía de Oferta: Pesos Seis mil ciento treinta y cinco con cuarenta y un centavos. (\$ 6.135,41).

Capacidad de Ejecución Anual: Pesos Un Millón doscientos veintisiete mil ochenta y tres con noventa centavos (\$ 1.227.083,90).

Especialidad: Arquitectura.

Lugar de Emplazamiento: Sarmiento.

Plazo de Ejecución: Ciento ochenta (180) días corridos.

Adquisición de Pliegos: Area de Recaudación – Secretaría de Hacienda Municipalidad de Sarmiento – Av. San Martín N° 722.

Valor del Pliego: Pesos Seiscientos trece con cincuenta y cuatro centavos. (\$ 613,54).

Consulta de Pliegos Hasta 2 días hábiles antes de la Apertura de 7 a 13 hs.: Secretaría de Hacienda-Municipalidad de Sarmiento – Av. San Martín N° 722 – Sarmiento.

Area de Planeamiento Urbano y Proyectos – Secretaría de Obras y Serv. Públicos.  
Sarmiento – Chubut.

Acto de Apertura y presentación de las Propuestas:

Lugar: Despacho Intendencia – Municipalidad de Sarmiento.

Av. San Martín N° 722 – Provincia del Chubut  
 Día: 26 de Enero de 2006 – Hora: 13:00 hs.

I: 03-01-06 V: 09-01-06.

**PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO  
 DE VIVIENDAS MEJOR VIVIR**

**Ministerio de Planificación Federal Inversión  
 Pública y Servicios  
 Secretaría de Obras Públicas  
 Subsecretaría de Desarrollo Urbano  
 y Vivienda**

**Gobierno de la Provincia del Chubut  
 Secretaría de Infraestructura Planificación y  
 Servicios Públicos  
 Instituto de la Vivienda y Desarrollo Urbano**

**LICITACION PUBLICA N° 102/05**

**“63 Mejoramientos de Viviendas en el Barrio Pri-  
 mera Junta de la Localidad de Trelew”**

**PRORROGA Y RECEPCION DE APERTURA**

Fecha de Apertura: 16/01/2006 a las 10:30 hs.  
 Fecha de Recepción de las Ofertas: Hasta el día y  
 la hora de la apertura.

Lugar de Recepción y Apertura de las Ofertas: En la  
 sede del I.P.V. y D.U., Don Bosco 297 Ciudad de Rawson,  
 Prov. del Chubut.

Consulta y Venta de Pliegos: En la sede del I.P.V. y  
 D.U., Don Bosco 297 Ciudad de Rawson, Prov. del  
 Chubut.

I: 04-01-06 V 10-01-06.

**MUNICIPALIDAD DE RAWSON**

**LICITACION PUBLICA N° 06/05**

**AVISO DE PRORROGA**

**OBJETO: “Red Cloacal Barrio Gregorio Mayo Sur-  
 Primera Etapa”.**

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 508.149.- al mes de  
 Junio de 2.005.

NUEVA FECHA DE APERTURA: 26 de Enero de  
 2.006 a las diez (10:00) horas.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal, sito en  
 Mariano Moreno 650, Rawson, Chubut.

Los pliegos podrán ser consultados en la Secretaría  
 de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en ca-  
 lle Belgrano 535 de Rawson.

P: 04, 12 y 19-01-06.

**REPUBLICA ARGENTINA  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 SECRETARIA DE INFRESTRUCTURA,  
 PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS  
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS  
 PUBLICOS**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/05**

**OBJETO: “Adquisición de Cables”.**

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS  
 SETENTA MIL (\$ 370.000,00).

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%)  
 DEL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA.

CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS: En la  
 Dirección General de Servicios Públicos, sita en calle  
 25 de Mayo N° 96 de Rawson (9103), Provincia del  
 Chubut, FAX N° 02965-48-1646.

En la Casa de la Provincia del Chubut, sita en calle  
 Sarmiento N° 1172 – (1041) Buenos Aires Fax N° (011)  
 4382-2009.-

En la Delegación de la Dirección General de Servi-  
 cios Públicos en la ciudad de Esquel, sito en la calle  
 Don Bosco N° 1207 – (9200) Esquel CHUBUT – FAX N°  
 02945-45-1435.

En la Delegación de la Dirección General de Servi-  
 cios Públicos en la ciudad de Comodoro Rivadavia, sito  
 en la calle Rawson N° 1146 – (9000) – Comodoro  
 Rivadavia – FAX N° 0297-44-63571.

La venta de Pliegos se realizará contra entrega del  
 cuadruplicado de la Nota de Crédito para la cuenta DGR  
 Tasas Retributivas de Servicios y Otros Orden DIREC-  
 CION GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA DEL  
 CHUBUT N° 200612/1.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la sede de la  
 Dirección General de Servicios Públicos, sito en calle  
 25 de Mayo N° 96 de la Ciudad de Rawson, Chubut el  
 día 03 de Febrero del 2006, a las 11:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS (\$  
 200,00).

FORMA DE PAGO: De acuerdo al Artículo 21° de  
 las Cláusulas Particulares designado en Quince (15) días  
 hábiles.-

I: 04-01-06 V: 10-01-06.

**REPUBLICA ARGENTINA  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 SECRETARIA DE INFRESTRUCTURA,  
 PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS DIREC-  
 CION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/05**

**OBJETO: “Adquisición de Transformadores”.**

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO  
 OCHENTA MIL (\$ 180.000,00).



**GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA.**

**CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS:** En la Dirección General de Servicios Públicos, sita en calle 25 de Mayo N° 96 de Rawson (9103), Provincia del Chubut, FAX N° 02965-48-1646.

En la Casa de la Provincia del Chubut, sita en calle Sarmiento N° 1172 – (1041) Buenos Aires Fax N° (011) 4382-2009.-

En la Delegación de la Dirección General de Servicios Públicos en la ciudad de Esquel, sito en la calle Don Bosco N° 1207 – (9200) Esquel CHUBUT – FAX N° 02945-45-1435.

En la Delegación de la Dirección General de Servicios Públicos en la ciudad de Comodoro Rivadavia, sito en la calle Rawson N° 1146 – (9000) – Comodoro Rivadavia – FAX N° 0297-44-63571.

La venta de Pliegos se realizará contra entrega del cuadruplicado de la Nota de Crédito para la cuenta DGR Tasas Retributivas de Servicios y Otros Orden DIRECCION GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA DEL CHUBUT N° 200612/1.

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** En la sede de la Dirección General de Servicios Públicos, sito en calle 25 de Mayo N° 96 de la Ciudad de Rawson, Chubut el día 31 de Enero del 2006, a las 11:00 horas.-

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

**FORMA DE PAGO:** De acuerdo al Artículo 21° de las Cláusulas Particulares designado en Veinte (20) días hábiles.-

I: 04-01-06 V: 10-01-06.